

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**26213** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2025/1984, de 17 de octubre, sobre coordinación de las competencias administrativas en relación con los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de 14 de noviembre de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 32856, columna izquierda, punto 2 del artículo 4.º, donde dice: «... competente dedica expresamente...», debe decir: «... competente decida expresamente...».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**26214** *ORDEN de 19 de noviembre de 1984 por la que se modifica la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974, relativa a la mecanización de la Contabilidad de Gastos Públicos.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, dispone, en su artículo 48, que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y que se liquidará en cuanto a recaudación de derechos y pago de obligaciones el día 31 de diciembre de dicho año. Queda suprimido así el periodo de ampliación del presupuesto, regulado en las Ordenes ministeriales de 6 de diciembre de 1978 y de 17 de mayo de 1974.

Por otra parte, y en relación con esta Orden ministerial, se han dictado diversas disposiciones que han modificado parcialmente su contenido, tales como las Ordenes ministeriales de 18 de diciembre de 1980, de 15 de noviembre, 2 y 30 de diciembre de 1983, con la finalidad principal de adaptarla al Presupuesto por programas.

Finalmente, la práctica aconseja la adopción de ciertas medidas que permitan una mayor agilidad en el proceso contable del Presupuesto de gastos, especialmente en relación con la contabilización de los documentos que rechaza el proceso mecanizado de contabilidad.

En consecuencia, es necesario dictar nuevas normas que sustituyan y actualicen el contenido de las antes citadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los apartados citados a continuación de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974, relativa a la mecanización de la Contabilidad de Gastos Públicos, quedan redactados de la forma siguiente:

Uno.—Apartado 2.1 Las Cuentas de Gastos Públicos serán mensuales y demostrarán el desarrollo del Presupuesto de Gastos para cada uno de los conceptos que lo integran, desde principio de año hasta el fin del mes a que la Cuenta se refiera. Además contendrán por cada Sección, Servicio y Programa un resumen por artículos y otro por capítulos.

Como información adicional se emitirán cuando los Organos interesados lo demanden:

a) Resúmenes mensuales, por capítulos, artículos y/o conceptos presupuestarios de la totalidad de las operaciones que afecten a cada Servicio, dentro de cada Sección.

b) Resúmenes mensuales, por capítulos, artículos y/o conceptos presupuestarios, de la totalidad de las operaciones que afecten a cada programa, dentro de cada Sección.

c) Resúmenes mensuales, por capítulos, artículos y/o conceptos presupuestarios, de la totalidad de las operaciones que afecten a cada programa dentro de cada Servicio de una determinada Sección.

d) Resúmenes mensuales, por capítulos, artículos y/o conceptos presupuestarios, de la totalidad de las operaciones que afecten a cada programa, cualquiera que sea la Sección o Secciones en las que se gestione.

e) Resúmenes mensuales, por capítulos, artículos y/o conceptos presupuestarios, de las operaciones que afecten a los Grupos de Funciones, Funciones y Subfunciones.

f) Aquellos que en cada momento estime necesarios la Intervención General de la Administración del Estado.

La cuenta definitiva de liquidación del Presupuesto de Gastos incluirá todas las operaciones realizadas hasta el cierre del ejercicio presupuestario.

Dos.—Apartado 3.1.2 El diario de Operaciones, que registrará, numeradas correlativamente, todas y cada una de las operaciones que se realicen con aplicación a las Secciones del Presupuesto de Gastos. Las anotaciones en este Libro se producirán siempre que el proceso mecanizado haya comprobado la existencia de saldo en el nivel económico, considerado como vinculante para cada capítulo a que la operación se aplique. La información referida a la aplicación presupuestaria reflejará por cada apunte contable la Sección, Servicio, programa y concepto.

Se formará por duplicado. Un ejemplar justificará la Cuenta definitiva de Gastos Públicos y el otro se conservará en la Intervención de la Ordenación de Pagos como antecedente.

Tres.—Apartado 3.1.3 El Mayor, en el que se abrirá cuenta a cada uno de los conceptos del Presupuesto de Gastos, dentro de cada programa, con separación por Servicios y Secciones del mismo, y se anotarán por orden cronológico y correlativamente todas las operaciones que afecten a los mismos y que hayan sido previamente registradas en el Diario de Operaciones. La edición del Mayor se efectuará con la periodicidad que aconsejen las operaciones aplicadas a cada cuenta.

Con los datos de las distintas operaciones y saldos existentes en las cuentas del Mayor se formarán, mensualmente, los resúmenes que constituyen la Cuenta de Gastos Públicos.

Las Cuentas del Mayor se redactarán por triplicado. Un ejemplar justificará la Cuenta definitiva de Gastos Públicos. Las dos restantes servirán de antecedente para los Servicios de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y del Departamento respectivo.

Cuatro.—Apartado 3.1.4 El documento de «Control contable» contendrá como aplicación las claves de Sección, Servicio, Programa y concepto y servirá de justificación y validación de la operación contabilizada. Se unirá al documento original correspondiente y podrá ser sustituido por una diligencia o inscripción con referencia al asiento correspondiente del Diario de Operaciones.

Cinco.—Apartado 3.1.5 El Registro de Operaciones por Secciones, que se editará en las fechas en que se apliquen operaciones a la Sección respectiva, que contendrá como aplicación presupuestaria las claves correspondientes al Servicio, programa y concepto por cada apunte realizado.

Se remitirá a los Servicios de Contabilidad de los Organos de la Administración Central y Ministerios respectivos (en lo sucesivo Servicios de Contabilidad) y Tribunal de Cuentas, como información de las operaciones contabilizadas y de los saldos resultantes en los conceptos del Presupuesto a que aquéllos se han aplicado.

Seis.—Apartado 3.2.2.d) La contabilidad de cada obra o servicio en particular, dentro de cada programa.

Siete.—Apartado 3.3.5 La justificación de la Agrupación «Libramientos a pagar» será:

Del Haber, los «cargos a las Cajas Pagadoras» recibidos de las Ordenaciones y los inversos de cargos expedidos por las Secciones de Caja, en caso de devolución de mandamientos. El Debe comprobará con el Haber de la Cuenta de Tesorería.

El saldo en 31 de diciembre de cada año se justificará con la relación detallada de los mandamientos de pago, clasificados y sumados por ejercicios y Secciones y ordenados por conceptos presupuestarios.